



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 8865/2024

REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA

PREÁMBULO

La construcción común de un marco de paz y justicia con instituciones sólidas incluye en un esquema democrático la participación ciudadana en todas sus manifestaciones así como el desarrollo del espíritu solidario, con carácter individual y comunitario. Plantea un marco de trabajo en el que, acompañando a la responsabilidad cívica, cada ciudadana y ciudadano pueda hacer visible su derecho de aportación solidaria.

Ese marco corresponsable adquiere algunos aspectos transversales en orden al resto de los objetivos de desarrollo sostenible, considerando no solo los ámbitos de desarrollo de la acción voluntaria sino la perspectiva con la que se ejerce, vinculando aspectos en relación al género, la edad, la identidad u orientación sexuales, la sostenibilidad, las culturas, que estarán en el punto de mira de la decisión, la formación, el ejercicio y la evaluación de la acción voluntaria.

En cualquier caso, los principios de responsabilidad, calidad y seguridad deben regularse en orden a la eficacia, a la satisfacción de intereses y al desarrollo de una cultura de solidaridad.

Además, la acción voluntaria permite precisamente desde la diversidad, establecer un punto de vanguardia en cuanto a la observación de nuevas necesidades desde el punto de vista inclusivo y es un eje privilegiado en la educación para la ciudadanía global entre la juventud y en todas las edades.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 8865/2024

I. OBJETO, CONCEPTO, FINES Y PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente reglamento la promoción del voluntariado en el municipio de Huesca y el establecimiento del marco de relaciones para el ejercicio ciudadano de la colaboración voluntaria en programas y eventos culturales, sociales, medioambientales, deportivos u otros de acción comunitaria que se organizan en la ciudad, tanto por parte del Ayuntamiento como por parte de otras entidades de carácter local, como fórmula de participación social, con su posterior implementación.

2. Esta norma será de aplicación en el desarrollo del Plan de Voluntariado local, en el que se incluirán otras entidades y ONGs, en relación con programas y acciones que promueva o desarrolle el Ayuntamiento de Huesca.

Artículo 2. Concepto voluntariado cívico.

1. Se entiende por voluntariado cívico el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter gratuito y solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o jurídica.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.
- d) Que se desarrollen en el marco de programas, planes o proyectos del Ayuntamiento de Huesca o en colaboración con otras entidades sin ánimo de lucro, abiertos a la intervención de voluntariado, que se desarrollen en el término municipal.

2. La actividad de voluntarias y voluntarios no podrá en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado en este reglamento las siguientes:

- a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de programas y planes promovidos o desarrollados por el Ayuntamiento de Huesca, con o sin colaboración con otras entidades.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 8865/2024

- b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.
- c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
- d) Los trabajos de colaboración social en orden al desarrollo de medidas de fomento del empleo.
- e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
- f) Las prácticas académicas externas.

Artículo 3. Relación con entidades de voluntariado.

EL Ayuntamiento de Huesca podrá establecer el marco colaborativo que considere con entidades especializadas en materia de voluntariado, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones , con el fin de coordinar la actividad de voluntariado en Huesca, haciendo cumplir los preceptos establecidos en la Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón.

Artículo 4.- Ámbitos de actuación.

En orden a la participación social, las personas voluntarias podrán ejercer en aquellos ámbitos que se proyecten en el Plan de Voluntariado Local, que podrán concretarse en los siguientes:

- SOCIAL
- AMBIENTAL
- CULTURAL
- DEPORTIVO
- EDUCATIVO
- SOCIO-SANITARIO
- OCIO-TIEMPO LIBRE
- ACCIÓN COMUNITARIA O
- PROTECCIÓN CIVIL,

Así como la combinatoria de dos o varios, bajo los principios de igualdad entre mujeres y hombres, convivencia y no discriminación, con especial atención a la población más joven y a la de más experiencia vital.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 8865/2024

Artículo 5. Programas de voluntariado.

Los programas de voluntariado se determinarán siguiendo el Plan de Voluntariado Local en diferentes campos de trabajo que tendrán carácter temporal o permanente.

Los citados programas contendrán los siguientes datos:

- a) Denominación.
- b) Identificación del responsable del programa.
- c) Fines y objetivos que se proponga.
- d) Descripción de las actividades que comprenda.
- e) Ámbito territorial que abarque.
- f) Duración prevista para su ejecución.
- g) Número de voluntarias y voluntarios adecuado y perfil para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible.
- h) Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa.
- i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

II. DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.

Artículo 6. Acceso universal al voluntariado y aplicación del principio de igualdad.

Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal del voluntariado de personas mayores, contemplar la diversidad funcional o la situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, favoreciendo con su inclusión la multiperspectiva.

Artículo 7. Menores de edad.

Las personas menores de edad podrán llevar a cabo acciones de voluntariado siempre que sean mayores de 12 años y cuenten con la autorización expresa de sus progenitores, o personas que ejerzan su tutela. Además para los menores de 16, se valorará si las actividades perjudican o no su desarrollo y formación integral. Se tendrán en cuenta su experiencia vital y se conectará con el desarrollo de planes municipales en orden al objetivo de participación ciudadana de adolescentes y jóvenes.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 8865/2024

Artículo 8. Situaciones susceptibles de acreditación.

1. Será requisito para tener la condición de voluntario o voluntaria en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

2. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos e hijas, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuya población diana haya sido o pueda ser víctima de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Artículo 9. Compatibilidad de la acción voluntaria.

1. Los trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena y las empleadas y empleados en las distintas Administraciones públicas podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral. El Ayuntamiento de Huesca informará a los mismos de los aspectos saludables del voluntariado.

2. La condición de trabajador/trabajadora por cuenta ajena es compatible con la del voluntariado en el programa que considere el ejercicio de su voluntariado y que coincida con la programación como organizador o colaborador del Ayuntamiento de Huesca, en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación.

3. Las voluntarias y voluntarios podrán tener la condición de socio/a en la entidad de voluntariado en la que estén integrados y participar en los órganos de gobierno de la misma, de conformidad con sus estatutos.

Artículo 10. Derechos de las personas voluntarias.

a) Recibir el apoyo humano, técnico e instrumental, formativo e informativo que requiera el ejercicio y el desarrollo de las funciones que se les asignen, así como recibir orientación sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones.

b) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad, intimidad y creencias y



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 8865/2024

demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.

c) Participar activamente en el programa en los que se integran de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, recibir la debida información sobre la misma y, en especial, sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento.

d) Estar aseguradas a cargo de la entidad de voluntariado que suscriba el seguro correspondiente para su actividad o programa, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros.

e) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a en la que conste el Plan de voluntariado municipal del que participa.

f) Obtener certificación por su participación en los programas de voluntariado en los que intervengan.

g) A ser reembolsados por el Ayuntamiento de Huesca o por la entidad con la que suscriba la colaboración en el desarrollo del Plan de Voluntariado municipal los gastos realizados en el desempeño de sus actividades como voluntaria o voluntario de la manera prevista en el acuerdo de incorporación.

h) Realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.

i) Recibir el respeto y el reconocimiento a su contribución social.

j) Renunciar libremente, previo aviso, a su condición de voluntario o voluntaria.

k) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

l) Los demás que se deriven de la legislación aplicable en esta materia.

Artículo 11. Deberes de las personas voluntarias.

a) Cumplir los compromisos adquiridos con el Plan de voluntariado municipal y el programa específico en los que se integran, respetando y observando en todo momento los fines y normas por las que dicha entidad se rige.

b) Guardar confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria, así como de la intimidad de las personas objeto de dicha acción.

c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 8865/2024

podiera serle ofrecida por la persona beneficiada u otras personas, por el ejercicio de su acción voluntaria.

d) Respetar los derechos y creencias de las personas destinatarias de su acción voluntaria, así como del resto del personal voluntario.

e) Actuar de forma diligente y solidaria en la ejecución de las tareas que les sean encomendadas, no sobrepasando los límites de responsabilidad asignados.

f) Participar en las tareas formativas previstas que, con motivo de su pertenencia a la misma como persona voluntaria, sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que prestan.

g) Utilizar la acreditación y condición de voluntario o voluntaria tan sólo para aquellos fines que motivaron su obtención.

h) Emplear adecuadamente los recursos y medios materiales puestos a su disposición para el desarrollo de la actividad voluntaria, no haciéndolo en beneficio particular o para usos distintos a los encomendados.

i) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

j) En caso de renuncia, notificarlo con la antelación previamente pactada, para evitar perjuicios graves al servicio.

k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

III. DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LA ACCION VOLUNTARIA.

Artículo 12. Concepto.

Serán destinatarias de la acción voluntaria, las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, en el ámbito local, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

Artículo 13. Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tendrán los siguientes derechos:



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 8865/2024

a) Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias

b) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar, en la ejecución de los programas de acción voluntaria.

c) A que la acción voluntaria sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, en especial, cuando de ellas se deriven servicios y prestaciones personales.

d) A solicitar y obtener la intervención de la entidad organizadora de la acción de voluntariado para la resolución de las cuestiones o conflictos surgidos con las personas voluntarias.

e) A solicitar y obtener la sustitución de la persona voluntaria asignada, cuando existan razones justificativas y siempre que lo permitan las circunstancias de la entidad.

f) A prescindir o rechazar, en cualquier momento, los servicios de un determinado programa de acción voluntaria mediante renuncia comunicada por escrito o por cualquier otro medio que deje constancia de su decisión.

g) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se benefician, así como a colaborar en su evaluación.

h) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes deberes:

a) Colaborar con las personas voluntarias y facilitar su labor, en la medida que sea posible, en la ejecución de los programas de los que se benefician.

b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a las personas voluntarias o entidades de voluntariado.

c) Observar las medidas técnicas, de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan al respecto.

d) Notificar a la entidad de voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 8865/2024

IV. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 14. Colaboración de entidades especializadas.

El Ayuntamiento de Huesca podrá establecer según el artículo 3 de este reglamento un acuerdo colaborativo con una o varias entidades especializadas que establezca un soporte para la gestión general o de algunos aspectos del Plan de Voluntariado Local, o del programa-evento para el que se solicita intervención voluntaria.

Artículo 15. Registro municipal de voluntariado.

El Ayuntamiento de Huesca llevará un Registro de voluntarias y voluntarios, como parte del Plan de Voluntariado Local, donde se recogerá la documentación pertinente previa para el ejercicio del voluntariado, así como los datos necesarios para hacer coincidir intereses y tiempos de cada persona con la propuesta que desde el Plan de de Voluntariado Local o el programa-evento para el que se solicita su intervención.

Artículo 16. Relación entre los voluntarias y voluntarios y el Ayuntamiento de Huesca.

La relación entre cada persona voluntaria y el Ayuntamiento de Huesca se establecerá a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación.

El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes de ambas partes.
- b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.
- c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de trabajadores asalariados o socios que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad.
- d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.
- e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas las personas que ejercen el voluntariado y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.
- f) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 8865/2024

g) El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.

h) El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.

El acuerdo de incorporación deberá formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Penados o de la declaración responsable a las que se refieren el artículo 8 de este reglamento.

Los conflictos que surjan entre personas voluntarias en el contexto del Plan de voluntariado local en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán por vía arbitral de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 diciembre, de Arbitraje, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

El cese de la vinculación entre el voluntario y el Plan de voluntariado Local del Ayuntamiento de Huesca vendrá determinado por la decisión acordada o unilateral de cualquiera de las partes, comunicada de forma fehaciente a la otra parte.

Artículo 17. Funciones específicas en el desarrollo del Plan de Voluntariado Local

El Plan de Voluntariado Local y su ejecución dependerá del Servicio Municipal de Participación ciudadana, sin menoscabo de la coordinación transversal con otros servicios en orden al desarrollo de programas-eventos específicos.

Dicho servicio municipal tendrá las siguientes funciones:

- Fijar el programa de formación.
- Información y representación del voluntariado en los órganos municipales, sin menoscabo de que se articule una representación específica de Voluntarias y Voluntarios en los órganos consultivos del propio Ayuntamiento.
- Establecer el marco mediador entre el Plan de Voluntariado local y la Coordinación.
- Llevar a cabo el seguimiento del voluntariado, procurando la cohesión y la estabilidad de los equipos que se creen y el bienestar y continuidad de las personas que se inscriban en el Registro.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 8865/2024

Las funciones que desarrollará otro personal técnico municipal en orden al desarrollo de programas-eventos específicos, así como las tareas de las entidades especializadas, en cuanto a la coordinación, serán:

- Asignar funciones y tareas al voluntariado.
- Cuidar y motivar al equipo.

En el acuerdo de colaboración con entidad/es especializadas en voluntariado que establezcan las partes se determinarán las tareas y funciones que se comparten con respecto al Servicio Municipal de Participación Ciudadana y las coordinaciones en orden a programas y eventos específicos.

Habrán de preverse órganos de participación de las distintas entidades de la ciudad que cuentan con voluntariado entre su organigrama en cuanto a redacción, asesoramiento y evaluación del Plan de Voluntariado Local.

Artículo 18. Participación de voluntarias y voluntarios. Evaluación de destinatarias y destinatarios.

Desde el servicio de Participación ciudadana se elaborará un programa individual de atención, así como el programa de actividades para las personas voluntarias considerando las aportaciones de la persona voluntaria en el ejercicio de su labor, así como canalizará la evaluación de las destinatarias.

V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo. 19. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas muy graves:
 - a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio encomendado.
 - b) Haber sido sancionado por dos faltas graves.
 - c) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.
 - d) La agresión de palabra y/o de obra a cualquier persona que intervenga en las actividades del voluntariado o destinataria de las mismas.
 - e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - f) La falta de asistencia reiterada a los servicios que le sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 8865/2024

2. Son faltas graves:

a) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo y material asignado a la acción voluntaria.

b) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

c) La no asistencia al servicio requerido, por tres veces, sin causa debidamente justificada.

d) La acumulación de tres faltas leves en un año.

3. Son faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los responsables de las actividades del voluntariado, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones u omisiones al presente Reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.

Artículo 20. Sanciones.

1. Las faltas se sancionarán:

a) Las leves, con apercibimiento o suspensión de funciones por período de hasta un mes.

b) Las graves, con suspensión de funciones por período entre uno y seis meses.

c) Las muy graves, con el cese en el Plan de Voluntariado del Ayuntamiento de Huesca.

2. La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurran en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 8865/2024

Artículo 21. Procedimiento.

1. Para la imposición de las sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente con audiencia del interesado.

2. En el caso de faltas graves y muy graves, la instrucción del expediente se sujetará al procedimiento establecido en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

3. La iniciación y resolución del procedimiento se efectuará por resolución de el/la Alcalde/sa, sin perjuicio de su delegación.

DISPOSICIÓN FINAL. PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez que el acuerdo de aprobación de este reglamento tenga carácter definitivo, se publicará el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, entrando en vigor a los quince días hábiles desde la publicación del texto de la misma en dicho Boletín.